

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 80 de junio 27 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 1026
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00418-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA
Demandante BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860.051.894-6
Apoderado Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiasociadosabogados.com
Demandada JUAN ANDRES LÓPEZ PAREJA, CC. 94.410.446

Ciudad y Fecha Candelaria Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO FINANDINA S.A.**, con NIT No. 860.051.894-6, instaurada por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN ANDRES LÓPEZ PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.446 para disponer sobre la continuación del trámite, teniendo en cuenta que el demandado se notificó conforme lo estipulado en el artículo 8º de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, y que vencido el término no presentó excepciones a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que solicita el Apoderado de la parte demandante vía electrónica desde el día **03 de Noviembre de 2022** se proceda a emitir el auto de seguir adelante con el proceso de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto y mediante Auto No. 1502 del 12 de noviembre de 2021 se libró orden de pago por las cuotas dejadas de cancelar dentro de la obligación contraída mediante título valor **PAGARÉ No. 1150415467** suscrito el 26 de abril de 2016, con sus intereses corrientes y moratorios y cuotas, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra del señor **JULIAN ANDRES LÓPEZ PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.446, ordenando su notificación.

El extremo pasivo le fue allegada la notificación en acatamiento a lo dispuesto mediante el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y que vencido el término no hubo manifestación de los demandados u oposición a los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, tenemos que la notificación en contra del señor **JULIAN ANDRES LÓPEZ PAREJA**, se realizó de manera idónea y no habiendo excepción alguna, se impone conforme a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En cuanto ala solicitud de medida cautelar, encuentra este Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se accederá a ella.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada conforme el artículo 8o de la ley 2213 de 2022 el señor **JULIAN ANDRES LÓPEZ PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.446, surtiendo los mismos efectos de la notificación personal.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.** con NIT No. 860.051.894-6 instaurada por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JULIAN ANDRES LÓPEZ PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.446, tal como se ordenó mediante Auto No. 1502 del 12 de noviembre de 2021.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Tásense y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.630.000) M/CTE.**

SEXTO: Se ordena el avaluó y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Articulo 444 y 452 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **JUAN ANDRES LÓPEZ PAREJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.410.446, en su calidad de trabajador de la empresa **INVERSIONES JABIL**, ubicada en Carrera 27H No. 123-25 en Cali, Valle del Cauca. Líbrese oficio al pagador de la referida empresa, haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúe a la demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **761302042001**, a órdenes de este Juzgado previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (párrafo 2º, artículo 593 C.P.G.).

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

//

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71afc571c07ac228cf9677ef6140027e9d3f9f882044d5631b3cad15dee7ee5**

Documento generado en 26/06/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>